H. CONGRESO DEL ESTADO

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
20 JUN. 2023
15:00
H. CONGRESO DEL ESTADO

760884

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione un Título Undécimo, con la finalidad de promover y crear la alerta de Atención focalizada para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para poder proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato infantil, que se define como cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años, abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

El maltrato infantil es un problema mundial con graves consecuencias que se arrastran toda la vida. Aunque últimamente se han realizado encuestas de ámbito nacional en varios países de renta baja y renta media, todavía faltan datos sobre la situación reinante muchos países.

El maltrato infantil es un problema complejo y difícil de estudiar. Los cálculos actuales arrojan cifras muy variables según el país y el método de estudio utilizado, en función de los siguientes factores:

- La definición de maltrato infantil utilizada;
- El tipo de maltrato infantil estudiado;
- La cobertura y calidad de las estadísticas oficiales;
- La cobertura y calidad de las encuestas en que se pide información a las propias víctimas, a padres o a cuidadores.

Con todo, de los estudios internacionales se desprende que casi 3 de cada 4 niños de entre 2 y 4 años sufren con regularidad castigos corporales o violencia psicológica de la mano de padres o cuidadores y que una de cada 5 mujeres y uno de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia.

Se calcula que cada año mueren por homicidio 40 150 menores de 18 años, algunos de ellos, probablemente, a resultas de malos tratos. Se trata casi con toda seguridad de una subestimación de la verdadera magnitud del problema, pues una importante proporción de las muertes debidas al maltrato infantil es atribuida erróneamente a caídas, quemaduras, ahogamiento u otras causas.

En situaciones de conflicto armado o en asentamientos de refugiados, las niñas están especialmente expuestas a la violencia, la explotación y los abusos sexuales

por parte de combatientes, fuerzas de seguridad, miembros de su propia comunidad o trabajadores de asistencia humanitaria, entre otros.

El maltrato infantil tiene a menudo graves consecuencias físicas, sexuales y psicológicas a corto y a largo plazo, entre ellas lesiones (traumatismos craneoencefálicos y graves discapacidades, especialmente en niños pequeños), estrés postraumático, ansiedad, depresión e infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida la infección por el VIH. Las adolescentes pueden sufrir además otros problemas de salud, como trastornos ginecológicos o embarazos no deseados. El maltrato infantil puede mermar el rendimiento cognitivo y académico y guarda estrecha relación con el abuso de alcohol, el uso indebido de drogas y el tabaquismo, que son importantísimos factores de riesgo de enfermedades no transmisibles como las dolencias cardiovasculares o el cáncer.

El maltrato es causa de estrés, asociado a su vez con alteraciones del desarrollo temprano del cerebro. En condiciones de estrés extremo, el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunológico puede verse perjudicado, por lo que un adulto que haya sufrido maltrato en la infancia presenta mayor riesgo de sufrir problemas físicos y psicológicos o de comportamiento, tales como:

- Actos de violencia (como autor o como víctima);
- Depresión;
- Tabaquismo;
- Obesidad;
- Comportamientos sexuales de alto riesgo;
- Embarazos no deseados;
- Consumo nocivo de alcohol y drogas.

La violencia ejercida contra los niños también contribuye a las desigualdades en la educación. Los niños que en la infancia han sufrido algún tipo de violencia tienen un 13% más de probabilidades de no acabar la escolaridad.

Más allá de sus consecuencias sanitarias, sociales y educativas, el maltrato infantil también tiene efectos económicos, en particular los costos de hospitalización y de tratamiento psicológico, así como el costo de los servicios de protección de menores y de la atención de salud de larga duración.

La violencia contra niños, niñas y adolescentes muchas veces encuentra formas tan simples como un manotazo, una nalgada o un grito, y se justifica como una forma normal de disciplina, pero no lo es; cada una de estas manifestaciones tiene un impacto negativo en el desarrollo y la autoestima.

En México, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes han sufrido métodos de disciplina violentos por parte de sus padres, madres, cuidadores o maestros.

Actualmente en México, la violencia permea en los procesos educativos y de convivencia diaria por lo que puede presentarse en distintos entornos: hogares, escuelas, comunidades, lugares que frecuentan o en la calle. Además, existen todavía situaciones en donde niñas y niños se ven afectados por actos de discriminación, peleas o agresiones que ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida.

Adicionalmente, México vive un contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 8,644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y 6,257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017.

La violencia en la primera infancia (hasta los 5 años) suele ser a manos de padres o cuidadores como método de disciplina; esto puede afectar el desarrollo del cerebro y del sistema inmunológico, causando problemas de salud que, en casos extremos, pueden provocar muerte prematura

La violencia en la edad escolar (de los 6 a los 11 años) suele manifestarse dentro de la escuela por parte de maestros, en forma de castigo corporal o humillaciones y entre compañeros, en forma de acoso o bullying. Las niñas suelen ser víctimas de acoso psicológico al ser excluidas de círculos sociales o verse involucradas en rumores dañinos mientras que los niños son más propensos a sufrir violencia física y amenazas. Las consecuencias de la violencia en el entorno escolar pueden ser un bajo rendimiento y abandono escolar.

La violencia en la adolescencia (de los 12 a los 17 años), se manifiesta en diversos entornos sociales, por ejemplo, la escuela y la vía pública se han identificado como los ámbitos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes. Además, aunque todos ellos están en peligro de sufrir violencia sexual a cualquier edad, las adolescentes se vuelven particularmente vulnerables.

Para atender de manera centrada la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, se pondrá la implementación de la Alerta de Atención Focalizada para la atención de niñas, niños y adolescentes, esto al adicionar un título en la Ley en la materia.

En este sentido, esta alerta es el mecanismo por el cual son implementadas medidas interinstitucionales de emergencia enfocadas en una zona geográfica determinada para identificar los casos no registrados de niñas, niños y adolescentes que sufren algún tipo de violencia y que requieren atención urgente.

De esta forma, se plantea que con esta alerta se pueda incidir, de la manera más rápida posible, en la disminución de las actitudes violentas por parte de los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, respetando su derecho a la parentalidad asistida.

Esto permitirá a las familias el rápido acceso a servicios gratuitos por parte de instituciones públicas, que permitan superar la situación de violencia en que vivan y sus efectos en las niñas, niños y adolescentes.

También, servirá para promover, de forma intensiva entre las familias y la comunidad de la zona en que se declare la alerta, el conocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; los tipos de violencia y sus consecuencias; los servicios anónimos de denuncia o reporte y la oferta de servicios legales, médicos, psicológicos, entre otros que ofrezcan las autoridades estatales y municipales.

Asimismo, dicha Alerta se activará cuando exista un incremento desproporcionado de delitos del fuero común contra la vida, la libertad, seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes en un área geográfica determinada.

Dicha Alerta se activará cuando exista un incremento desproporcionado de delitos del fuero común contra la vida, la libertad, seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes en un área geográfica determinada.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO. - Se reformar **la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione un Título Undécimo, con la finalidad de promover y crear la alerta de Atención focalizada para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para poder proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación,** para quedar redactados de la siguiente manera:

Título Undécimo

De la Alerta de Atención Focalizada para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Único

Características y Requisitos de la Alerta

Artículo 202. - Se denomina De la Alerta de Atención Focalizada para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, al mecanismo por el cual se implementan medidas interinstitucionales de emergencia enfocadas a una zona geográfica determinada, para:

I. Identificar los casos no registrados de niñas, niños y adolescentes que sufren algún tipo de violencia y que requieren atención urgente, en los términos de esta Ley;

II. Incidir, de la manera más rápida posible, en la disminución de las actitudes violentas por parte de los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, respetando su derecho a la parentalidad asistida;

III. Permitir a las familias el rápido acceso a servicios gratuitos por parte de instituciones públicas, que permitan superar la situación de violencia en que vivan y sus efectos en las niñas, niños y adolescentes; y

IV. Promover de forma intensiva entre las familias y la comunidad de la zona en que se declare la alerta, el conocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; los tipos de violencia y sus consecuencias; los servicios anónimos de denuncia o reporte y la oferta de servicios legales, médicos, psicológicos, educativos, capacitación para el trabajo y cualquier otro que, de manera gratuita o a bajo costo, ofrezcan las autoridades estatales o municipales.

Artículo 203. - La Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes se activará en los siguientes casos:

I. Cuando se observe el incremento desproporcionado de delitos del fuero común contra la vida, la libertad, seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes, en un área geográfica determinada; y

II. Cuando de la información obtenida a través de instituciones públicas o privadas, estatales o municipales, en materia de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, se aprecien indicios de posible vulneración exponencial a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en un área geográfica determinada.

Corresponderá a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, solicitar al Sistema Estatal DIF su opinión para la emisión de la alerta. La solicitud puede ser de oficio o a petición de una o más defensorías municipales presentada ante la Procuraduría de Protección.

Artículo 204. - El Sistema Estatal DIF, dispondrá la formación de una comisión permanente encargada de recibir las solicitudes para la emisión de una Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, la cual sesionará con carácter urgente una vez recibida la solicitud.

Cuando el Sistema Estatal emita una opinión favorable para la emisión de la Alerta hará una propuesta del contenido y alcance de la alerta, según los lineamientos y criterio correspondiente, todo lo cual se hará del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien a su vez remitirá la solicitud junto con la opinión y la propuesta de alcance y contenido de la alerta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita el acuerdo que contenga la declaratoria de Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 205. - Serán parte de la Declaratoria de Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones interinstitucionales:

I. Sesiones permanentes del Sistema Estatal y del Sistema Municipal correspondiente;

II. Establecimiento de una estrategia de aplicación específica para el área objeto de la declaratoria, ajustada a la realidad socioeconómica de la zona,

con la colaboración del Sistema Estatal y el Sistema Municipal que corresponda;

III. Incremento en la oferta de servicios de salud gratuitos, incluidos los de salud mental;

V. Servicios anónimos de denuncia, de fácil acceso para niñas, niños y adolescentes; concientización a las niñas, niños y adolescentes de los medios de queja o reporte, según el caso, ante Organismos Autónomos y Autoridades Administrativas;

V. Reforzamiento de las defensorías municipales correspondientes a través de recursos presupuestales, humanos y materiales adicionales, en tanto persista la Alerta;

VI. Implementación de mecanismos de parentalidad asistida y de la Escuela para padres, madres y quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, en la zona donde se implemente la alerta;

VII. Capacitación dirigida a la población de la zona, en materia de prevención y detección de problemas psicoemocionales en niñas, niños y adolescentes, así como de prevención de delitos; y,

VIII. Convocatoria a organizaciones de la sociedad civil para participar en la implementación de estrategias y en la evaluación de los resultados.

La Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes señalará las dependencias de la Administración Pública, así como los organismos autónomos y Poderes del Estado cuya intervención sea requerida.

El reglamento interno del Sistema Estatal de Protección señalará los lineamientos y criterios que deban tomarse en cuenta para establecer el contenido y alcance de las alertas que se emitan.

El Ejecutivo del Estado quedará facultado para celebrar los convenios necesarios con los Poderes Legislativo y Judicial, así como las instancias federales que se considere necesario, para la aplicación de las acciones derivadas de las alertas.

Artículo 206. - El Ejecutivo del Estado hará públicos los resultados de la evaluación de la aplicación de la alerta en un plazo que no exceda 30 días hábiles posteriores a la terminación de la alerta.

La alerta se podrá dar por terminada cuando, de acuerdo con la información disponible, se pueda observar la disminución de los indicadores que provocaron la alerta, derivado de la aplicación de las acciones contenidas en la misma y, cuando esto no sea posible, se podrá dar por terminada cuando se cubra la totalidad de acciones o actividades programadas dentro de la estrategia contenida en la alerta.

Artículo 207 .- Para efectos de este capítulo y para el desarrollo de sus atribuciones en relación con la Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría de Protección y el Sistema Estatal de Protección podrán requerir a todos los entes públicos y privados del Estado, la información de que dispongan y que se encuentre relacionada con la alerta señalada en este capítulo, atendiendo en todo momento lo señalado en la legislación correspondiente para el manejo de datos personales e información pública.

TRANSITORIOS

ARTICULOS PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 20 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES